

GACETA OFICIAL

San José, Diciembre 16 de 1872.

SUSCRICION.

Se vende al precio de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la Republica que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 5 centavos.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interes público. Se insertan avisos a diez centavos la linea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez lineas, pues no llegando a éstas, su precio será el de diez centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO:

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Reconocimiento de Vice-Cónsul de Francia.
- Comision permanente. Decreto autorizando a la Municipalidad de Alajuela para dar a imprenta sus fondos.
- Secretaría de Gobernacion. Habilitacion de una menor.
- Poder Judicial. Providencias judiciales.
- Servicio Público. Entrada i salida de buques etc. etc.
- Policia. Boticas de turno etc. etc.
- No oficial. Remitidos. Reproduccion.
- Anuncios.

Ingresos i Egresos de las Rentas Nacionales en el mes de Noviembre proximo pasado.

Ingresos.	Egresos.
\$ 52,815.48	Existencia del mes anterior.....
	Departamento de Interior i Policia.....
	Id. Hacienda i Comercio.....
	Id. Justicia.....
	Id. Guerra.....
	Id. Fomento.....
	Id. Instruccion Pública.....
	Id. del Culto.....
	Id. de Beneficencia.....
	Id. Relaciones Exteriores.....
20,567.95	Aduana de Puntarenas.....
45,017.04	Licores del país.....
1,066.00	Id. extranjeros.....
25,727.54	Tabacos.....
4,160.00	Rescates.....
300.00	Arrendamiento de Licores de Guanacaste.....
1,235.20	Subvencion.....
1,441.88	Papel sellado.....
777.00	Patentes.....
1,266.51	Derechos judiciales.....
828.37	Registro de hipotecas.....
1,563.61	Correos.....
314.69	Telégrafo.....
384.98	Pólvora.....
440.17	Tierras baldias.....
103.75	Multas.....
149.20	Alegre de cuentas.....
30.00	Reintegros.....
70.25	Alcabalas insolutas.....
8,054.87	Documentos a cobrar.....
	Id. a pagar.....
	Explotacion de motopulos.....
	Premio de Letras.....
	Intereses i descuentos.....
90.00	Consolidacion de fondos Eclesiasticos.....
	Compra de Letras.....
	Municipalidad de San José.....
400.00	Rentas fijas por cobrar.....
485.79	Censos por Tierras baldias.....
	BALANCE.....
\$ 170,289.78	\$ 170,289.78

Palacio Nacional. San José, Diciembre 12 de 1872.

JUAN LUIS QUIROS.

Tenedor de Libros del Gobierno.

RELACIONES EXTERIORES.
El 12 del corriente fué dictado el *exequatur* de lei en una patente que acredita al señor Eduardo Pablo Charpentier, Vice-Cónsul de Francia en San José de Costa-Rica i Puntarenas.
San José, Diciembre 14 de 1872.

Nº 8.
LA COMISION PERMANENTE.
Con presencia del acuerdo celebrado por la Municipalidad de la Provincia de Alajuela consignado en el artículo 22 de su acta de 15 de Octubre de este año, i de la esposicion del Poder Ejecutivo de 18 de Noviembre último,

DECRETA:
Artículo 1º La Municipalidad de la Provincia de Alajuela, queda autorizada para dar a interés sus fondos, con arreglo a las disposiciones de la lei nº 7 de 2 de Octubre del corriente año, que reglamenta la administracion de los fondos municipales de la Provincia de Cartago.

Artículo 2º Dése cuenta con el presente decreto al Congreso Constitucional en su próxima reunion ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.
Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, diez de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.—Vicente Herrera, Vice-Presidente.—J. R. Mata, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, doce de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.
EJECUTESE.
J. ANTONIO PINTO.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.
ULADISLAW DURAN M.

Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernacion.

S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo se ha servido en esta fecha habilitar, para administrar sus bienes con sujecion a las prescripciones del Derecho, a la menor señora Salvadora de Jesus Solano, esposa del señor José Nicolas Esquivel, del vecindario de la Provincia de Alajuela.

Palacio Nacional. San José 3 de Diciembre de 1872.

PODER JUDICIAL.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.
San José, a las dos de la tarde del veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.
REVISOR:—El Juez del crimen en la Provincia de Heredia instruyó causa de oficio, contra Francisco Murcia, de treinta i siete años de edad, casado, poseedor i vecino de la capital de dicha Provincia, por el delito de hurto de

varias mercaderías extranjeras, cometido en la noche precedentes al cuatro de Julio último, en la casa de comercio que en la espedrada capital tiene establecida la compañía de "Brealey i Morales," a cuya compañía pertenecen los efectos hurtados, i que se han justipreciado en quinientos quince pesos un centavo.—Puesta la causa en estado de sentencia, el Juez pronunció, a las doce del día siete de Setiembre, también último, la que corre de fojas 96 a 99 de los autos.—En ella se condena al procesado Francisco Murcia, por el delito de hurto en lugar habitado, a tres años de obras públicas con los rebajas legales, i el aumento de un año fijo de la misma pena; a permanecer después por dos años líquidos, bajo la vigilancia especial de las autoridades, i a resarcir a don Braulio Morales, a tasacion de peritos i justificados que sean, todos los daños i perjuicios sufridos a consecuencia del espresado delito.—En la misma sentencia se mandan entregar en propiedad los efectos comprendidos en el inventario de fojas 112 a don Braulio Morales, como socio administrador de la casa. "Brealey i Morales."—De esta sentencia apeló el defensor del reo, i la Sala 2ª de esta Suprema Corte, dictó en 2ª instancia, a las once del día once de Octubre del presente año, la que se registra de fojas 115 a 121, i en la que, de conformidad con el artº 854 del código de procedimientos, se revoca la sentencia espresada, i se absuelve de la instancia, en cuanto al hurto de que se ha hecho mérito, al procesado

Francisco Murcia, a quien en consecuencia se manda poner en libertad.—Vendida esta última sentencia en réplica interpuesta por don Braulio Morales, i

CONSIDERANDO:
1º Que el cuerpo del delito es el delito mismo, i la lei no escluye de su prueba la de inicios.—"Artº 35 lei adicional de 17 de Octubre de 1864."
2º

Que en el hecho de asegurar don Braulio Morales, (declaracion de fojas 3), que las mercaderías comprendidas en la lista de folios 1 i 2 son de su tienda, deponen sobre la preexistencia de la lei requiere, i su deposicion hace plena prueba.—"Artº 784 código de procedimientos."
3º

Que esta asercion del señor Morales aparece corroborada por las declaraciones de Lorenzo Sumbado, "foja 7;" Rosendo Sandoval "foja 10;" Domingo Gonzalez "foja 16;" José María Morales "foja 27;" i por las marcas de unas piezas de zaraza i paquetes de ferreteria reconocidos ser de la compañía "Brealey i Morales" por los peritos don José Ana Pacheco i don José Mº Viquez, "fojas 49."
4º

Que si bien la sustraccion fraudulenta de los efectos de un establecimiento mercantil, admite a veces duda, confundiéndose con las salidas que se verifican por venta, esa duda la destruyen en

caso concreto los siguientes indicios:—1º El desaparecimiento de un poco de encaje que existía en la tienda, notado por el ex-dependiente principal de ella don Manuel Mº Chavez, hombre honrado i de buena fama: "declaracion de foja 14 vta."—2º El desorden en que algunas veces amanecían los efectos de la tienda, i el menoscabo del dinero de la vendida el día anterior, hechos advertidos i afirmados bajo juramento por el mismo don Braulio Morales: "declaracion de foja 3."—3º El ascender las mercaderías reproducidas a quinientos quince pesos un centavo [\$515.1], sin llamar el comprador de ellas la atencion de los dependientes, dado que se hubiesen vendido en la tienda no siendo natural que una factura semejante se forme por compras en detall, al grado de pasar desapercibidos, i 4º La reserva i cautela con que se verificaba, fuera de la tienda "Brealey i Morales," el espendio de dichas mercaderías, i el muy bajo precio a que este se efectuaba: hechos que constan de la confesion del reo de las pruebas rendidas por sí mismo.

5º Que los indicios relacionados i referentes al cuerpo del delito, rebatan mayor fuerza de los que obran contra el reo, i son: 1º La existencia de los efectos en poder de Murcia i su vacacion i remanidos contradicciones en cuanto a la procedencia de ellos, asegurado en su indagatoria—"folio 8"—"que lo habia adquirido unos por pago efectuado por transeuntes que se hospedaban en su tienda, todos por compra hecha a Rosendo Sandoval;" i en su confesion "folio 35," que los compró en cinco i media onzas, a deshoras de la noche, a un hombre desconocido, vecino de San Ramon; 2º

Los viajes nocturnos del reo a la tienda de "Brealey i Morales" a osequiar con tostes, ponche i licores a los dependientes Lorenzo Sumbado i Rosendo Sandoval i lambiguiva del mismo reo acerca de estos hechos comprobados con las declaraciones de Sumbado i Sandoval "fojas 7 i 10;" i Evaristo Muñoz "foja 31;" i 3º La nota negativa del propio reo de haber vendido efectos mercantiles a don Marcelino Florez cuando la venta consta de las declaraciones de éste "foja 14" i de don Antonio Florez "foja 91."
6º

Que aunque el reo ha procurado estruñ completamente el indicio 1º del considerando anterior pretendiendo probar con las declaraciones de Apolonio Ramos "foja 22;" Catalino Alvarez "foja 23 vta.;" i José Hernandez "foja 26" que los efectos aprehendidos le habia comprado al hombre desconocido de San Ramon dichos testigos deponen que un hombre tal llegó entre once i doce de una noche de fines de Junio del presente año a casa de Murcia: Ramos afirma que con dos sacos de efectos extranjeros ofrecióndolos vender sus baratos a Murcia, i dejándolos allí para hacer el negocio al día siguiente; Alvarez: que el hombre llegó con solo un saco diciendole ser de efectos extranjeros, i lo dejó allí, despus de proponer la compra a Murcia, i Hernandez: que solo fué al hombre con dos sacos tocar la puerta de Murcia, abrirle ésta i decirle que el hombre que allí traía los efectos de que le habian hablado, ya están, que conformes en todos sus puntos esos testigos, ni ellos ni el reo, ni el juez que asistió a la declaracion del Apolonio Ramos, ni Catalino Alvarez son personas acaudaladas del reo.—

CONSIDERANDO
1º Que don Braulio Morales en su declaracion de fojas 3 i 7 afirma: que le hurtaron dinero i efectos del establecimiento "Brealey i Morales;" i afirma tambien que los efectos hurtados son los mismos que parecieren en poder de Francisco Murcia.
2º

Que esa declaracion hace fe legalmente, en cuanto al primer punto, por la disposicion especial del artº 784 del código de procedimientos, pero es del todo ineficaz en cuanto al segundo, porque emana de la persona ofendida, interesada en esta causa.
3º

Que tampoco puede deducirse del dictamen de peritos que obra a foja 49, la identidad de los efectos hurtados con los tomados al procesado.—Los escamocientos por los efectos de los peritos, si bien

De consiguiente las declaraciones mencionadas no destruyen, aunque sí debilitan mucho el indicio referido.

7º Que igualmente ha procurado el reo desvanecer el indicio 2º del propio considerando con las declaraciones de Apolonio Ramos "foja 94;" Rosalia Solano "foja 23" i María Espinosa "foja 23 vta.;" pero estas declaraciones no se refieren a todo el tiempo en que el reo pudo visitar de noche la tienda, i no excluyen, por lo mismo, la presuncion indicada.
8º

Que fuera de las analizadas pruebas presentadas por el reo, existen las declaraciones de don Manuel Segreda, "foja 42;" don Clemente Cordero "foja 48;" don Jacinto Trujos "foja 48 vta.;" i don José Mº Zamora, "foja 44," de las cuales resulta plena i satisfactoriamente comprobado: que Francisco Murcia, antes de la presente causa, ha sido siempre tenido por hombre honrado, sencillo i trabajador.

9º Que haciendo una escrupulosa comparacion de las declaraciones favorables al reo con las que le son adversas, resulta: que en esta no queda la incapacidad de constituir la plena prueba que el derecho requiere para condenar, sino aquella de que procede la absolucion de la instancia, i
10º

Que en la sentencia suplicada se omitió disponer sobre los efectos, los cuales debe presumirse pertenecer a la compañía de "Brealey i Morales," aun aquellos que carecen de la marca de dicha casa, i corresponde por tanto entregarlos al socio administrador de esta, don Braulio Morales, sin perjuicio de la parte que alegue i pruebe mejor derecho.—En mérito de todo lo espuesto, i de conformidad con las leyes citadas, los magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron: A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.—Apruébase la relacionada sentencia de segunda instancia, i entéguese al socio administrador don Braulio Morales los objetos especificados en el inventario de foja 1 i 2, bajo el concepto espresado en el considerando décimo.—Hágase saber la presente sentencia, i procédase a su cumplimiento. José Mº Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodriguez.—Juan J. Ulloa.—S. J. Jimenez.

NOTA.—El señor Magistrado Lic. don José J. Rodriguez, emitió su voto en los términos siguientes:

CONSIDERANDO
1º Que don Braulio Morales en su declaracion de fojas 3 i 7 afirma: que le hurtaron dinero i efectos del establecimiento "Brealey i Morales;" i afirma tambien que los efectos hurtados son los mismos que parecieren en poder de Francisco Murcia.
2º

Que esa declaracion hace fe legalmente, en cuanto al primer punto, por la disposicion especial del artº 784 del código de procedimientos, pero es del todo ineficaz en cuanto al segundo, porque emana de la persona ofendida, interesada en esta causa.
3º

Que tampoco puede deducirse del dictamen de peritos que obra a foja 49, la identidad de los efectos hurtados con los tomados al procesado.—Los escamocientos por los efectos de los peritos, si bien pudieran ser bastantes para declarar la igualdad i semejanza de clases entre los efectos que existen en el establecimiento "Brealey i Morales" i los hallados en poder del reo, esos escamocientos no pueden alcanzar a decidir que estos últimos efectos sean los mismos sustraídos fraudulentamente de aquel establecimiento.—Si el ofendido no especifica los efectos, ni les atribuye una clase, marca o señal especialísima que sirva para identificarlos; si unos pocos de los efectos aprehendidos por el Juez instructor corresponden con la marca jeneral de los que diariamente se espiesen en el establecimiento del ofendido, se deduce que esos efectos proceden de allí, pero no que sean precisamente los hurtados. Pueden muy bien haber salido lejitimamente.

Que el hecho de que Murcia vendiera efectos a unas personas, no está probado, i aunque lo estuviera, no constituiría un indicio distinto del examinado antes.—Ese hecho significaría mucho contra el reo, si las ventas se hubiesen verificado a precios muy bajos, pero no estando probadas las ventas, tampoco pueden estarlo sus precios, ni hai datos para calificar éstos.
5º

Que el hecho de que Murcia regalara tostes a Lorenzo Sumbado i Rosendo Sandoval, encargados de cuidar por la noche el establecimiento de "Brealey i Morales" i que durmiera allí muchas veces es en sí mismo un indicio contra el reo, pero muy débil, tanto mas si se atiende a que ninguno de esas dos personas vió algo que le hiciera sospechar contra aquel, i una de ellas [Sandoval] afirma: que acompañaba siempre a Murcia cuando por la mañana salía de la tienda, i no le veia llevar efectos consigo.
6º

Que Murcia niega los hechos del considerando anterior, i ha probado con testigos, que por espacio de varios meses [los anteriores al proceso], no salió de su casa de noche, i que pasó las mas veces trabajando en su panadería, i las otras durmiendo allí mismo.
7º

Que si bien hai diferencia entre lo dicho por Murcia i su indagatoria, i lo confesado por el mismo, a folio 35 sobre la procedencia de los efectos que se encontraron en su poder, refiriéndose primero a un hombre desconocido i a Rosendo Sandoval, i refiriéndose despues al primero sin hacer mención del segundo, tal diferencia no es una contradiccion grave que pueda constituir un verdadero indicio, tanto mas si se atiende a que nada tiene de inverosímil la explicacion dada por el mismo reo sobre este punto en su ampliacion de foja 115 a 117.
8º

Que en los últimos días de Junio un hombre llegó a casa de Murcia con dos sacos llenos, diciéndole: que contenian los efectos de que habian hablado, i ofreciéndole venderloslos baratos: en esos momentos Murcia estaba ocupado, no pudo atender al negocio que se le proponia, i el hombre dejó allí los sacos, ofreciendo volver despues para tratar los efectos: que ese hecho probado plenamente en autos, concuerda con lo que Murcia ha confesado siempre i es un indicio fuerte de que ha dicho la verdad i no ha cometido el hurto que se le imputa.
9º

Que de auto consta plennamente probado, que Murcia, antes de

este proceso, y en el caso de una buena reputación; i

102

Que de lo dicho debe concluirse que no hai en autos ni un principio de prueba contra el procesado, i si bien aparecen indicadas varias delincencias por practicar que pudieran conducir al mejor esclarecimiento de los hechos, si no se evadían, debe absolverse al reo de toda pena i responsabilidad, sin lugar a indemnización o de conformidad con el artº 885 parte 3º del código jeneral, i que se entreguen los efectos depositados, a las personas que los poseían antes del depósito.—José J. Rodríguez.—Hai cuatro rubricas.—San José, a las doce del día seis de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.—La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho, leyéndola en audiencia pública el señor Presidente de la Corte Dr. don José Mº Castro, ante mí.—Melchor Cañas.

[Es conforme.]

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.—San José, Diciembre 9 de 1872.

MELCHOR CAÑAS.

REMATES.

A las doce del día veinte i seis del corriente mes se rematarán en el mejor postor i en la puerta de la casa de habitación de don José Mº Acuña en esta villa los bienes siguientes: un potrero constante de una manzana i un cuarto poco mas o ménos sito en Aserri distrito 2º canton 3º de esta provincia lindando al Norte, con propiedad del señor Juan Andrés Dias; al Sur, con id. de Ramon Cascaente; al Este, con id. de Francisco Fallas; i al Oeste, calle en medio con id. de Francisco Cascaente, valorado en ochenta pesos. Una casa de habitación constante de seis varas de frente por cuatro de fondo proximalmente con cocina i sus correspondientes departamentos ubicada en un solar como de un octavo de manzana proximalmente sito en San Rafael distrito 1º canton 3º de esta provincia lindante al Norte, calle en medio con propiedad de Trinidad Valverde; al Sur, con id. de Baltasar Jimenez; al E. te calle en medio con id. de Rudecindo Bejarano; i al Oeste, con id. de Baltasar Jimenez, valorado la casa i solar en doscientos pesos. Una acción de doscientos cuarenta i dos pesos ochenta i siete i medio centavos en un potrero constante de tres manzanas proximalmente, sito en San Rafael distrito 1º canton 3º de esta provincia, lindante al Norte, con propiedad de Dolores Fallas i Luis Morales; al Sur, calle en medio con id. de José Manuel Vargas; al Este, calle en medio con id. de Gregorio Lopez i Juan Roman Amador; i al Oeste, con id. del expresado Lopez, valorado todo el potrero en ochocientos pesos. Un terreno de monte constante de un cuarto de manzana proximalmente, sito en Aserri, distrito 2º canton 3º de esta provincia, lindante al Norte, con propiedad de Ramon Cascaente; al Sur, con id. Basilio Mora; al Este, con id. de Martin Cascaente; i al Oeste, calle en medio con id. de Maria Piedra, valorado en treinta pesos. Un trapiche con todos sus anexos, menos un perol, valorado en ochenta pesos. Cuatro yugos viejos, valorados en un peso setenta i cinco centavos. Un taburete en veinticinco centavos. Una mesa vieja en setenta i cinco centavos. Cinco tablas de hira viejas, en un peso doce centavos. Una caja vieja en un peso. Dos sobretobas en tres pesos. Dos baúles en un peso veinticinco centavos. Un freno en dos pesos cincuenta centavos. Una sobriñicha en cincuenta centavos. Una nabaja de barba en veinticinco centavos. Tres i media fanegas de maiz valoradas en cuarenta i ocho pesos. Una cabeza de harado en dos pesos. Un sacho en un peso. Una pala de hierro en cincuenta centavos. Dos comales de hierro en un peso cincuenta centavos. Una oya de hierro en un peso cincuenta cen-

tavos. Una Albaria aperada en un peso cincuenta centavos. Unas alfarras en doce centavos. Un par de espuelas en cincuenta centavos. Un San Jerónimo en setenta i cinco centavos. Un libro arco lirio de paz en ochenta centavos. Una chaqueta i pantalón de castimir en tres pesos. Un caballo colorado, en dieziocho pesos. Otro idem moro, viejo, en ocho. Una cerda en tres pesos.—Dichos bienes pertenecen a la testamentaria del finado Teodor Jimenez, i se venden de orden de este juzgado, previa informacion de necesidad i utilidad para el pago de costas, deudas, quinto i mandas forzosas de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura ocurra a la hora i día indicada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Desamparados, a las diez de la mañana del día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

FELIX CASCAENTE.

Ramon Rojas.—Rafael Monge.

A las doce del día veintiseis de este mes se ha de rematar en esta oficina i en el mejor postor, una casa de habitación de nueve varas de frente i seis de fondo, con un cuarto a la espalda, un zaguan al Sur i su cocina, todo de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja con sus puertas i ventanas i solar en que está ubicada, de catorce varas de frente i cuarenta de fondo, situados en la segunda manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad; primer distrito del primer canton i colindante al Norte, con casa i solar del señor don Eustaquio Perez; al Sur i Oeste, con id. del señor don Jose Solórzano; i al Este, con id. de los señores presbitero don Manuel Torres i Ramon Chaverri, valorado todo en noventa y cinco pesos, i pertenece a la causa mortal del finado Jorge Jimenez i se vende por no admitir cómoda division, previos los trámites de lei. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, a las diez del día once de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

RAMUNDO CORDOVA.

J. Dositeo Soto.—J. Fonseca.

A las doce del Lunes treinta del corriente mes de Diciembre, en el mejor postor i en el porton principal del palacio municipal de esta ciudad, se rematarán los bienes siguientes. La parte proporcional a la cantidad de quinientos sesenta i dos pesos cincuenta centavos, en un terreno de potrero; de seis manzanas, mas o menos, con una parte pequeña de agricultura, sito en el barrio de San Antonio, segundo distrito, primer canton de esta Provincia, lindante al Norte terreno de los señores Maria de Jesus Barantes, Hilario Rojas e Isidro Soto; al Sur, terreno de don Antonio Mayorga. Es téban Bienes, i de la mortuoria de Bartola Soto; al Este, terreno de Lucas Salazar i de herederos del finado Manuel Ardon, calle pública de por medio i terreno de la mortuoria del señor Juan Madrigal, valorado en mil quinientos pesos. Una yunta de bueyes, uno hosco i otro moro, en ochenta i cinco pesos. Una vaca sarda parida, en treinta i cuatro pesos. Otra id. sarda de barcino, parida, en veinticinco pesos cincuenta centavos. Una ternera hosca en diez pesos. Un ternero sardo en diez i medio pesos. Otro idem negro encenerado en ocho pesos. Una ternera negra encenerada pintada blanca, en doce pesos i un medio negro viejo, en dos pesos. Dichos bienes pertenecen a la mortuoria de dona Maria del Pilar Alfaro i Rodriguez de Lopez, i se venden de orden de este Juzgado a solicitud de parte, para pagar las costas, deudas i demás exigencias de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Añajuela, a las diez de la mañana del día once de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

ISOCENTE GONZALEZ.

Sebastian Herrera.—Patrio Gonzalez.

A las doce del día veintiseis del presente mes se rematará en este Juzgado inamovible ubicada en esta ciudad en que está ubicada i situada en el Pao de la Vaca de esta Ciudad. Distrito 3º Cantón 1º de esta Provincia, compuesta la casa de un cañon de quinientos i media varas de largo por tres de ancho, de un corredor de catorce varas de largo i tres de ancho, otro corredor de forma cuadrada, de catorce varas de largo por tres i media de ancho, i el solar consta de quince i media varas de frente por sesenta i tres i media de fondo, que tiene por linderos al Norte, terreno de Bárbara Artavia; al Sur, terreno de Josefa Montero; al Este, calle en medio propiedad de Delfonso Umaña; al Oeste terreno de Juana Méndez. Está valorada en la suma de mil quinientos sesenta i cinco pesos. Pertenecen a la testamentaria del señor Fidel Montero que fué mayor de edad, artestado i se vende por no admitir cómoda division, i se vende por el pago de deudas i costas, en cantidad de ochocientos cuarenta i seis pesos ochenta y cinco centavos, a solicitud de las partes en dicha mortuoria que lo son la viuda señora Jacoba Guzman i Cascaente, i los hijos herederos legítimos llamados Mateo Montero i Carrillo, Moisés, Juan, Rter Jesus i Maria Montero i Guzman; la viuda mayor de edad i de oficio depositario; los herederos menores de edad representados el primero por don Eustaquio Jimenez i los otros cinco por don Eustaquio Moreno, ambos representantes mayores, pasantes de derecho i de testamento; el albacea señor Matia Salazar, mayor de edad, artesano i de testamento; i en las diligencias creadas sobre la venta se ha tenido por parte al señor Agente Fiscal. El resto del valor de dicho inmueble está adjudicado las partes en esta forma: a la viuda, cantidad de cincuenta i seis pesos ochenta y cinco centavos; i a los herederos Miguel, Moisés, Juan, Este, Jesus, Maria, la cantidad de ciento setenta i siete pesos diez centavos i dos cuartos e da uno. Quien quisiere hacer postura ocurra a la hora señalada.

Juzgado 1º Civil i de comercio en 1ª Instancia. San José, Diciembre 9 de 1872.

JOSÉ M. ACOSTA.

J. Muñoz V.—Rafael Elizondo.

A las doce del día veinte i seis del corriente, se ha de rematar en la oficina de esta oficina, una casa de habitación, situada en el barrio de los Angeles, distrito tercero canton primero de esta provincia, que mide once varas de largo por cinco de ancho, con su cuncho de calidizo i cocina, paredes de adobe, madera de cedro i cubierta de teja i el solar en que está ubicada, mide frente treinta i una varas, por setenta i dos de fondo, linda al Norte, alien medio, con solar de la iglesia de los Angeles; al Sur, id. del señor José Arrieta; al Este, con la pileta de los Angeles; i al Oeste calle en medio, en casa i solar de Jacoba Campos, apreciada dicha finca en setecientos veinte y seis pesos cincuenta centavos, i pertenece al señor Manuel Brenes. Se vend de orden de este Juzgado para pagar utilidad de pesos que adeuda a don Antonio Roldán. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado tercero constitucional de Cartago.—Diciembre 11 de 1872.

DIONISIO ARLAS.

Nicolas Ruiz.—José Vicente Jara.

A las doce del día veinte del próximo mes de Diciembre se rematará en este Juzgado el inmueble siguiente: la parte proporcional a la cantidad de trescientos cuarenta i cinco pesos ochenta i cinco centavos, en un terreno pintado de café, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad distrito 8º canton 1º de esta Provincia, constante como de manzana i media, lindante al Norte, el terreno de los señores Jesus Guerrero i Maria Valencia; al Sur, idem de los señores Jesus Guerrero i Josefa Solano; al Este, terrenos de los señores Ruyé, Claudio i Ramon Sanchez, actualmente calle en medio; i al Oeste, terreno del mismo señor Guerrero está valorado todo el terreno en la suma de setientos cincuenta pesos i es conducatario en él el señor José Maria Valencia, por la cantidad de ochocientos cuatro pesos diez y nueve centavos. Muestra un solar del mismo terreno en parte Norte i dividida por medio de cerca, pertenece a la señora Josefa de Jesus Valencia, mayor de edad, casada, de oficio doméstica i vecina del barrio de San

Juan referido. Pertenecen el terreno relacionado a la sociedad formada de los señores José Maria Valencia i Josefa Liberata Rubio, mayores de cincuenta años vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad, el marido agricultor antes, i ahora inhiábil. i la mujer de ocupaciones domésticas i se vende para el pago de las deudas de la misma sociedad; las costas causadas en el expediente de separación de los bienes matrimoniales creado a solicitud de la mujer en razon de estar el marido en estado perpetuo de demencia, i representado por su curador D. Inocente Moreno, mayor de edad, pasante de derecho i vecino de esta ciudad, habiendo intervenido como parte en el asunto el señor Agente Fiscal, i decretada la venta previa informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º civil i de comercio en 1ª Instancia. San José, Noviembre 28 de 1872.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Bruno Carbonero.—Rafael Elizondo.

A las doce del Lunes veintidos de los corrientes deben venderse en esta oficina los bienes siguientes: la cocina de café que existe en el cafetal de la testamentaria, valorada en doscientos pesos: un terreno como de un cuarto de manzana, de superficie plana, dedicado a la agricultura, de figura regular, situado en el paraje llamado "Rincón de los Ruiz" de la Villa de Santo Domingo, un solar de esta provincia, limitado por el Norte, con solar de la casa de estos mismos bienes; Sur, tanvien con cafetal de estos mismos bienes; al Este con el señor Tremedal Bolaños; al Oeste, con id. del menor Antonio Chacon, calle en medio, valorado en cien pesos: una parte proporcional a la cantidad de ochenta i cinco pesos en un cafetal como de cinco cuartos de manzana, de superficie plana, figura larga, situado en el mismo paraje, villa i canton que el anterior, limitado por el Norte, con terreno de estos mismos bienes por el Sur, con id. del señor Ignacio Ocampo, calle privada en medio; al Este, con cafetal del señor Tremedal Bolaños, i al Oeste, con id. del menor Antonio Chacon, valorado sin la cocina, en setecientos pesos. Dichos bienes pertenecen a la testamentaria del finado German Vargas i se venden de orden de este juzgado para satisfacer las costas i deudas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura civil i de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, a las doce del día cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

J. FONSECA.

Vicente Paniagua.—Agº Perez.

A las doce del día dieziocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, una yunta de bueyes moros tigrillos, con su yugo aporado, valorados en la cantidad de ochenta i cinco pesos, pertenecen al señor Pedro Chavarri i se venden de orden de este Juzgado para pagar a su acreedor señor Francisco Sanchez. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José a las cuatro de la tarde del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

ANSELMO CASTRO.

José Monge.—M. Chinchilla.

A las doce del día dieziocho del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, una vaca blanca parida con una ternera otera, valorada en cincuenta i un pesos: pertenece al señor Ramon Aguilar i se vende de orden de este Juzgado para pagar a su acreedor señor Rafael Vargas Blanco. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional San José a las cuatro de la tarde del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

ANSELMO CASTRO.

José Monge.—M. Chinchilla.

A las doce del día veinte del presente mes, se ha de rematar en la puerta de este juzgado en el mejor postor, una casa i su correspondiente solar en que está ubicada, situada al Sur de esta ciudad, distrito 4º de este canton,

cuya casa contiene cinco varas de frente por ocho de fondo, i el solar once varas de frente por carenta i siete de fondo todo poco mas o menos; linda al Norte, con solar del señor Licenciado don Ezequiel Herrera, antes de don Francisco Gallardo; al Sur, calle de Guinchocha, en medio casa de Jacinto Aguilar e Ignacio Valverde; al Este, casa i solar del señor Luis Alencastro don Ezequiel Herrera; i al Oeste con solares de don Juan Rafael Mata i de don Cleto Mostestel, antes de los herederos de don Santiago Flores. El inmueble descrito ha sido apreciado juntamente con la casa, la cual es muy vieja i se halla en mal estado, en la cantidad de mil pesos: pertenece a la mortuoria de la señora Maria de la Cruz Valverde i Chacon; i se vende para distribuir su valor entre sus herederos por no admitir cómoda division, previas las formalidades legales. El que quiera hacer postura comparezca.

Juzgado 2º constitucional. San José, a las cuatro i media de la tarde del día tres de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

ANSELMO CASTRO.

Manuel A. Castro.—M. Chinchilla.

EDICTOS.

ANSELMO CASTRO, Alcalde 2º constitucional de esta ciudad: cito i emplazo, por quince días, a todos los que tengan acciones que deducir en la mortuoria del señor Escobal Rivera, vecino que fué del barrio de San Juan.

San José, 12 de Diciembre de 1872.

ANSELMO CASTRO.

Manuel A. Castro.—M. Chinchilla.

NAZARIO OCAMPO, Juez del crimen en primera instancia de la Provincia de Añajuela.

Por el presente llamo i emplazo a los reos ausentes Eusebio Rivera, Agustín Murillo i Estanislao Cruz, con tra quienes he dictado auto de prisión por los delitos de robo en lugar habitado i alijato. En consecuencia prevengo a los reos se presenten a las carceles de esta ciudad dentro del preteritorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de que sino lo verifican se les declarará rebeldes i se les juzgara como tales. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender a los indicados i presentárnolos a las personas particulares la de indicar el lugar en que se ocultan.

Juzgado del crimen de la Provincia de Añajuela.—Dado a las once del día nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.

N. OCAMPO.

Samuel Alfaro.—Francisco Fernandez.

DARIO A. ESCOBAR, Alcalde único constitucional de esta villa,

Certifico que en la causa criminal instruida de oficio contra Rosario Soriano i Manuel Lopez, ausentes, por delito de maltratamiento de obra, se registra original el edicto que dice así:—Dario A. Escobar, Alcalde único constitucional de esta villa.—Por el presente llamo i emplazo a los reos ausentes Rosario Soriano i Manuel Lopez procesados en esta causa. En la cual he requerido el auto que dice así:—Juzgado único constitucional. Santa Cruz a las doce del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta i dos.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por lei para decretar la prisión contra los indicados Rosario Soriano i Manuel Lopez, como culpables del delito de maltratamiento de obra perpetrado en Estéban Fonseca: se declara haber lugar a formación de causa criminal verbal contra los referidos Soriano i Lopez, por el maltratamiento indicado; mantengáseles en prisión, cuando sena hábiles; prevengáseles en el acto de la anotificación, nombren una persona para que les defienda. Entregúese al alcaide copia de este auto desobrevisto al señor Juez del crimen de la Provincia, por medio de nota. Todo lo que dice así.—Juzgado único constitucional. Santa Cruz a las once i treinta y tres de Octubre parte 3ª del código i 36 del decreto adicional al código edicto.—Dario A. Escobar.—José M. Villalta.—Mauricio Peña.—En consecuencia prevengo a los reos que se presenten a esta cárcel en el preteritorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieron, se les declarará rebeldes juzgándose como tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender a los indicados reos; presentárnolos; i las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en Santa Cruz a las tres i media de la tarde del día quince de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.—Dario A. Escobar.—José M. Villalta.—Miguel Cortez.

Es conforme.

Dado en Santa Cruz a las once del

día veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta i dos.

DARIO A. ESCOBAR.

José M. Villalta.—Mauricio Peña.

MANUEL DAVILA.—Juez del crimen de la Provincia de Heredia.

CERTIFICO.—Que en la causa seguida, contra Josefa Rojas por alijato, se registra original el edicto que copia.—Manuel M. Davila Juez del crimen de la Provincia de Heredia. Por el presente, llamo i emplazo al reo ausente Jesus Rojas, contra quien he declarado haber lugar a formación de causa, por el delito de hurto de una vaca amarilla, parida, de la propiedad de la señora Jeronima Berrocal. En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término preteritorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieron se le declarará rebelde juzgándose como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo, i presentárnolo a las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia a las doce de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta i dos.—Manuel M. Davila.—A. Moya.—J. Paniagua. Es conforme.

Judicatura del crimen en primera instancia de la Provincia de Heredia.—Diciembre cinco de mil ochocientos setenta i dos, a las diez de la mañana.

MANUEL M. DAVILA.

J. Paniagua.—J. D. Ulloa.

REMATE.

A las doce del día tres del entrante mes de Enero se ha de rematar en el mejor postor i en la puerta de este Juzgado la finca siguiente. Una casa con su solar en que está ubicada, situada en la plaza de la Soledad, distrito cuarto canton primero de esta Provincia. La casa es esquina, i consta de doce varas tres cuartas de frente i de diez i siete i media de fondo; i tiene el solar quince varas una cuarta de ancho, i treinta y varas de fondo lindante al Norte, calle en medio solar de don Nicolas Gallegos, i casa de la señora Mercedes Sequeira; al Sur, solar de don Manuel Zeldone; al Este, la plaza de la Soledad; i al Oeste, casa i solar de don Laureano Ebandi. Está valorada en mil trescientos setenta i dos pesos. Estos bienes pertenecen a la testamentaria de la señora Mercedes Rojas, i se venden de orden de este Juzgado por no admitir cómoda division, previas las formalidades de lei. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Diciembre tres de mil ochocientos setenta i dos.

RAMON GARCIA.

Manuel J. Gutierrez. Leonidas Joel.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto del Limon.

Noviembre 29.—Hoi fondó en este puerto, procedente de los EE. UU. el bergantin goleta N. A. "Charles Miller" con su capitán Gilchrist, del porte de 241 toneladas, 8 hombres de tripulación i 25 días de mar; cargamento tablas i hielo, consignado al comisariato del ferro-carriil.

Noviembre 30.—Hoi fondó el vapor nacional "Juan G. Meigs", procedente de Nueva Orleans, via la Habana, Belice i Puerto Caballos, 48 días de navegacion, trayendo 56 operarios i 18 pasajeros i 35 hombres de tripulación.

Diciembre 2.—Hoi fondó en este puerto el primer lebot inglés "Sophia", de 45 toneladas, procedente de Biowfield, su capitán J. J. Archibald, 6 hombres de tripulación i 5 pasajeros; cargamento víveres.

Diciembre 2.—Hoi fondó en este puerto la barca inglesa "Northcod", de 295 toneladas, procedente de Cartajena, su capitán E. Stoch, 10 individuos de tripulación 3 pasajeros i 4 días de mar; cargamento 548 durmientes; consignado a Keith & Cº.

Diciembre 2.—En este día fondó la goleta N. A. "Roger Brun" del porte de 350 toneladas, su capitán Gages, 8 individuos de tripulación i 16 días de mar; cargamento 308 pies de madera; consignado a Keith & Cº.

Puerto de Pantarenas.

Diciembre 8.—Ayer a las siete i media de la noche, zarpa con destino a Panamá el vapor N. Americano "Winchester" al mando de su capitán L. Dexter, llevando de pasajeros a los señores Sebastian Lora Salvador Jordan, José Jaumar, Juan Florit, José Palliser, Oscar F. Ross, Raw.

H. Jullidge, John Mahoga, señora i niño, i de carga 942 buitos. Diciembre 10.—A las diez de la noche de ayer, fundó en este puerto la fragata inglesa "Barraco," procedente de Londres, al mando de su capitán Juan H. Le Vesconte, de 652 toneladas de registro, 17 hombres de tripulación i con 104 días de navegación: cargamento 13799 buitos; i consignada a los señores F. Clavera & C.

las calles del centro de la villa, i disponer en consecuencia la continuación de dicha obra.—Alajuela, Noviembre 7 de 1872.—El presente a discusión fueron aprobados:—1.º lo trascrito a U. a fin de que continúe la nivelación de las calles conforme a los planos aprobados por el excmo. Sr. Gobernador Quesada.—De U. al Sr. alcalde.—F. Clavera Alfaro. Es conforme. República de Costa Rica Jefatura política de San Ramón.—Diciembre 11 de 1872. IGNACIO MEXICO.

¡OJO AL AVISO!

Se ha hecho e-tensiva a la Administración de Correos del Límon, la facultad de pagar i de remitir cantidades pequeñas que no pasen de \$ 10.00, por medio de órdenes al portador.

Administración Jeneral de Correos. San José, Octubre 5 de 1872. S. V. P.

AVISO AL PUBLICO.

Con el objeto de evitar males en cuanto sea posible; i sabiendo positivamente esta autoridad que muchos transeúntes por hacer el camino mas corto sin duda, o evitar el lodo; transitan por la línea del Ferro-Carril por series mas cómodas se entiende, i no debiendo a juicio ser esto permitido en caminos de tal naturaleza, se dispone: Queda absolutamente prohibido transitar por la línea del Ferro-Carril; bajo la pena de un peso e multa, por la primera vez; doble por la segunda, i así sucesivamente.—Las referidas multas se aplicarán en el acto a los contraventores, bajo la pena de apremio; debiendo ingresar estas en el fondo de policía en sus respectivas jurisdicciones.

Exceptúan de la presente prohibición, aquellos que por razón de su ocupación o empleo, deban transitar por la línea. Jefatura política de la línea del Ferro-Carril.—Alajuela, Noviembre 28 de 1872. TOMÁS HERRA. 3.—E. 3.

POLICIA.

BOTICARISE TERNO. Las Boticas de comercio público en esta semana, son las siguientes: SIX JOSÉ.—El Excmo. don Bruno Carranza. CARTAGO.—La d. Dr. don José M. Jimenez. HEREDIA.—La d. doctores Flores. ALAJUELA.—La d. doctor don Carlos Silva.

N.º 271.—República de Costa Rica.—Gobernación de la Provincia de Alajuela.—Palacio Municipal, Diciembre 6 de 1872.—Señor Excmo. Político de San Ramón.—La Municipalidad de la Provincia, en sesión celebrada el 27 de Noviembre próximo pidió cuya acta se ha recibido hoy, a surtido lo 1.º a con lo siguiente.—Se ó lectura al siguiente dictamen verti por el Director Jeneral de obras públicas, i al informe final dado por el Regidor Ramirez, que uno en pos otro dicen así:—Señor Gobernador (a Provincia de A. a. u. a.).—Con todo el reconocimiento de acabo de practicar en la nueva línea de camino de San Ramón, tuvo ocasión de examinar personalmente la nivelación ordenada por don Leandro Quesada, Sr. Político en que era entones, en las lides de este último punto. Encuentro que dicho Señor Quesada, se lejos de asimilar los daños que se le atribuyen, es el opuesto, ha hecho un gran bien a la población hermoceando las cañales con niveles bien entendidos i que nada perjudican los edificios principales. Falta ahora para que se trabaje todo el lindamiento i verbenas; se propuso el Señor Quesada, obrar a los vecinos a que construyan sus casas a un mismo nivel, evitando los daños que en ellas van quedando, salvando el que con esta medida se perdiese alguna casa, habría que hacer donde se necesitase, un arriño o defensas al lado de cada casa desde el nivel de la línea hasta una doce palgas de nivel del suelo, dando a dicho arriño o defensas un espesor de nueve a diez pe. mto. ostentando el documento de las medidas. Con lo expuesto cabe dejar el lindamiento. No se detendrá el tráfego los desenos de U. i de la R. señor sino en el artículo 3.º de la presentación de esa Provincia. San José, mediante la entrega de ese acta el 14 de Agosto de 1872.—A. M. V. P. de 1872.—I. R. P.—El infrascripto ha examinado este expediente, i es de su sentir, se está que la Municipalidad apruebe el dictamen del Director de obras públicas, que antecede, se sirva aprobar los procedimientos del Sr. Político de San Ramón relativos a la nivelación de

NO OFICIAL.

Las almas bellas i justas vuelan al seno de Dios.

ISABEL GUARDIA DE FERNANDEZ ha muerto entre las doce i la una del día 10 del presente, después de una corta pero penosa enfermedad.

¿Cómo olvidar la honda pena que sentimos al contemplar a través de nuestras lágrimas, los restos fríos e inanimados de la que poco tiempo antes habíamos visto llena de vida, de juventud i de gracia!

¡Isabel, cuando pronto se realizó tu sueño; viste en él a tu amante que desde el cielo te llamaba mostrándote el lugar reservado para tí!

I te fuiste, i dejaste esos seres queridos que fueron tu dicha i tu embeleso en la tierra: te fuiste confiando al hermano el último estrecho abrazo para el esposo ausente i la última plegaria por tus hijos!

¿Qué queda acá en el mundo para consuelo de los que te sobreviven, especialmente para el anciano esposo i para la santa i anciana madre!

¿Qué queda para tus hijos, para tus hermanos, para tus amigos!—La fé i la esperanza!

Las almas bellas i justas vuelan al seno de Dios.—Tú volaste ISABEL el sueño de la muerte fué rápido i al despertar te hallaste, ánjel hermoso, rodeado de millares de ángeles que cantan las glorias del Altísimo!

Reuega por nosotros, tierna i dulce amiga, i sirve de mediadora para obtener la bendición divina sobre tu patria, sobre tus parientes, sobre tus amigos.

San José, Diciembre 12 de 1872.

REMITIDO.

Al público.

Como pudiera verme precisado a entablar una demanda contra el señor don Manuel J. Carazo, persona tan respetable i caracterizada, he creído conveniente, para evitar un juicio prematuro, exponer al público los motivos que para ello tengo.

Hace pocos meses hube por compra la casa que perteneció al finado don José Echandi en esta capital. La señora viuda la habia dado en arrendamiento a varias personas i yo acepté con la venta las obligaciones i derechos procedentes del arrendamiento, recibiendo de manos de la señora Echandi los documentos.

El señor don Manuel J. Carazo tenía en arriendo una parte de la casa por el término de dos años a contar del 1.º de Noviembre de 1870. Poco tiempo ántes del vencimiento de este término propuse al señor Carazo la continuación del arrendamiento, pero no por el mismo precio que lo vivía, sino por algo mas de lo que otros me ofrecían; i que si esto no le convenia, se sirviese desengajar la casa. El señor Carazo refused riamente entrar en esta alternativa, i después de muchas amigables reconvecciones, concluyó por decir que esta era una cuestión jurídica, i que no acepta otra cosa que el fallo de los Tribunales.

Sin pretender menguar nada ni apicar la fuerza del derecho de señor Carazo, i únicamente proponiendo hasta una doce palgas de nivel del suelo, dando a dicho arriño o defensas un espesor de nueve a diez pe. mto. ostentando el documento de las medidas. Con lo expuesto cabe dejar el lindamiento. No se detendrá el tráfego los desenos de U. i de la R. señor sino en el artículo 3.º de la presentación de esa Provincia. San José, mediante la entrega de ese acta el 14 de Agosto de 1872.—A. M. V. P. de 1872.—I. R. P.—El infrascripto ha examinado este expediente, i es de su sentir, se está que la Municipalidad apruebe el dictamen del Director de obras públicas, que antecede, se sirva aprobar los procedimientos del Sr. Político de San Ramón relativos a la nivelación de

remitiendo no durar: solamente dos años, sino el tiempo necesario para devengar los dos mil pesos. Ahora bien. Es que la señora de Echandi recibió del señor Carazo alguna cantidad fuera de los dos mil pesos? Es que la señora de Echandi delo algo al señor Carazo por razon del arrendamiento? No, la señora de Echandi, como está autorizado para decirlo, no exigió jamás del señor Carazo el pago e alguna mensualidad en uso de derecho que se establecia en el dicho artículo 3.º, ni le debe un solo centavo de los dos mil pesos, lo cual se confirma con la cuenta que el señor Carazo pasó a la señora de Echandi en 30 de Juni del corriente año.

El comercio de esta capital sabe que yo he pedido en instancia al señor Carazo que desocupe la casa. He dado avisos por la Gaceta, ofreciendo dicha casa en arrendamiento desde el día del vencimiento del arrendamiento del señor Carazo; i tengo adelantados varios arreglos que no he podido consumar por la resistencia del señor Carazo. Todo esto espero que me servirá de escuspa para el público por haber ocupado su atención de un negocio privado, ya que no me valiera la convicción íntima en que estoy de que son muy pocas las cuestiones particulares que no interesa en algùn modo a la sociedad en jeneral.

San José, Diciembre 11 de 1872. RAMON AGUIAR.

Nosotros José Bolandí, viuda de Echandi, i Manuel J. Carazo, comerciante i mayor de dad, hemos celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

Art. 1.º La primera da en arrendamiento al segundo por el término de dos años, contados desde el dieziesis de Noviembre del año próximo de mil ochocientos setenta, las dos piezas bajas de la casa de su habitación que está al frente de don Juan Bautista Bonilla, i que han estado rendidas al mismo Carazo por el término de tres años, que se cumplirá el 15 de Noviembre de citado año de mil ochocientos setenta, como tienda la una i almacén de muestras la otra, juntamente con los corredores bajos interiores, el patio principal i una pieza baja tambien para bodega.

Art. 2.º Manuel J. Carazo acepta el arrendamiento de las expresadas partes de la casa, i se compromete a pagar, como precio lejítimo del mismo arrendamiento, sesenta i ocho pesos en dinero corriente cada mes; i a usar de la parte de la casa que le está alquilada con el mismo cuidado que si fuera suya propia, respondiendo a la deuda por consiguiente de las desmejoras, o deterioros de por su culpa pudieran originarse.

Art. 3.º La señora Bolandí confiesa haber recibido de Manuel J. Carazo desde el dieziesis de Noviembre próximo pasado el suma de dos mil pesos, en diez efectivo i sin interes alguno, como adelanto que le hace por cuenta de la suma a que ascienda el monto de las mensualidades, de sesenta i ocho pesos cada mes, por todo el tiempo que dure este nuevo arrendamiento; i se compromete a satisfacer la indicada suma pagándole al mismo Carazo igual cantidad de sesenta i ocho pesos mensuales o lo que es lo mismo, dejando de cobrar esta cantidad, lo cual le será cada mes abonada su deuda referida de dos mil pesos; pero la señora Bolandí se reserva el derecho de pedir a Campo, la mitad de la mensualidad cuando lo convenga, i en tal caso se entenderá estendido el término del arrendamiento por el tiempo que sea necesario para acabar de pagar la suma recibida de dos mil pesos.

Art. 4.º Deseando la señora Bolandí dar una prueba de su aprecio a don Manuel J. Carazo, le permite abrir una parte de la casa a cualquier punto del corredor, bajo el alférez del Norte, para que en dicha casa, para su comodidad, mas Carazo desocupe una parte de la casa para que ella pueda usar de ella como está acostumbrada.

Art. 5.º Carazo podrá usar de todo o parte de la casa que es el objeto de este contrato; pero siempre será el responsable de todo el precio del alquiler; i la señora Bolandí no tendrá que entenderse con otra persona a ninguno con el mismo Carazo o sus herederos para los efectos del art. 3.º de este contrato. Art. 6.º Si el señor Carazo o su subinquilino, quisieren hacer alguna reforma en la referida parte de la casa, necesita para verificarlo el consentimiento de la señora Bolandí i en este caso la mejora o mejoras hechas celebran en favor de la señora Bolandí, sin ninguna obligacion de su parte de indemnizar su valor. En fé de lo cual, firmamos dos documentos del mismo tenor con testigos, en San José, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil ochocientos sesenta i nueve.—Manuel J. Carazo.—Josefa B. de Echandi.—Testigo, Juan Rafael Mata.—Testigo, Ramon Chavarria.

REPRODUCCIONES.

DEL PAPEL QUE DESEMPEÑA LA familia en la educacion.

POR M. PREVOST-PARADOL. LIBRO SEGUNDO.

EL EQUILIBRIO. CAPITULO I.

Del papel de la familia en la educacion intelectual.

El hábito cobardice de descargar sobre otros los deberes propios, aun a costa de los propios derechos, hábito que ha tenido siempre demasiado imperio en este país, no podía dejar de penetrar en la educacion i de ejercer en ella una funesta influencia. Arrájanse a niños a la educacion pública; i se cree habido hecho todo, cuando al salir en los dias de asueto se añaden recompensas a los de los maestros, o amonestaciones a sus amonestaciones. Cuando el niño se ha hecho hombre, si es ignorante o grosero e incapaz de una profesion liberal, se acusa a la educacion pública i se toma puesto entre los padres de familia descontentos. Hai pocas penas menos respetables, pocas quejas menos honrosas. Cuando los campesinos, inhábiles para dar salubridad a sus establos o a sus aldeas, acusan al gobierno de la mortalidad de las bestias o de la de los hombres; cuando un pueblo capaz de dirigir sus negocios los encarga a otro sin seguridad alguna i se queja de mala administracion, son mas dignos de escusa que un padre que, al indignarse por la mala educacion dada a su hijo, no ve su responsabilidad por haberlo permitido.

No, la educacion pública no está destinada a eximir a los padres del primer de sus deberes, sino simplemente a servirles de ayuda para llenarlos mejor. Es un poderoso auxilio que asegura a sus hijos la atencion de muchos hombres ilustrados, la regularidad del trabajo i el bien de la vida comun, preciosas ventajas que no encontrarían en la casa paterna, pero que tienen necesidad de un regulador i de una intervencion esterior para no hacerse inútiles o peligrosas. La educacion pública no debe ser tratada como una máquina misteriosa i benefactora que recibe niños i devuelve hombres, sin otro trabajo que llevarlos i recogerlos, o como el depósito de un reprimido, que recibe consiertos i devuelve soldados. Estas preocupaciones groseras, cuya existencia parece demostrada por la coexistencia de un gran número de familias, no solo son indignas de un pueblo ilustrado, sino que contribuyen a su viciamiento por la inercia intelectual i moral de una gran parte de su juventud.

No hai sistema de educacion pública tan imperfecto como el que no puede atender a cuyas ventajas no pueden desarrollarse por la intervencion constante de la familia; ni ninguno tan admirable que pueda prescindir de ella. ¿Quién debe, por ejemplo, si no es la familia, enseñar la vocacion del niño i consularle, desahogar, en solo sus conversaciones, en las que se muestra totalmente sincero, el verdadero pensamiento de su alma i evitarle desde niño un trabajo ocioso? Distinguir una impetuosidad por un disgusto pasajero, las respetables bulliciosas de las resistencias acrisoladas i obstinadas, persistir justa y paciente, con el tiempo, anunciar, si se puede, las circunstancias esterioras a los deseos legítimos del niño, o preparar el conocimiento del sacrificio de aquellos i el conocimiento de la necesidad: tales son las primeras enseñanzas que corresponden a la familia en la educacion intelectual. Cuando esta educacion la comanda el sentimiento, es necesario seguirle

albercare todo el año como en ella un instrumento activo, o tal es un instrumento pasivo, en manos de sus maestros. El lo dirá por sí mismo. El pensamiento natural del niño es hablar sin cesar del colegio i fingir con él la casa. Se debe sufrirle i aprovechar su dicho: una impetuosidad que le desahoga, reprensiones que alteren su confianza i que le muestran el maestro en el padre, pueden por sí solas cerrar la boca, habituarse al silencio, i dejar ignorante en el sucesivo lo que mas importa saber.

Conviene proceder igualmente en esos primeros tiempos, de una confianza o de un temor excesivos, segun el rango que el niño ocupa en las clases. Es una de las necesidades de la instruccion que la memoria tenga en ella mas influencia que el juicio, i la aplicacion una parte mas grande que el talento natural. Todo cambia mas tarde, i con el carácter jeneral de los estudios, el rango de los niños se modifica. Mientras un alumno no haya experimentado estas dos pruebas, es imposible saber bien lo que hai de duradero en los triunfos de él o en su inferioridad. Los niños tienen el instinto de sus cambios; un nuevo objeto de estudio los despierta e interesa; se sienten todos iguales de lante de esa novedad, i capaces de tentar fortuna en ella, i es necesario que ellos lo hayan visto todo para que tengan el derecho de esperar lo todo.

Esprese la flora, aprésvesela del mejor modo posible por medio de tentativas frecuentes sobre ese espíritu joven que no ha encontrado aún su camino, i cuando haya llegado a él, apóyese a los maestros i no se exija de ellos lo que está fuera de su poder. ¿Quién agregará a los libros impuestos por las clases las lecturas necesarias para comprenderlas i gustarlas, para explicar los hombres, los acontecimientos, las ideas a que se refieren superficialmente esos libros, esojidos i comentados sobre todo en vista del estudio de las palabras? Por reduccion que sea desgraciadamente en el colegio el tiempo de que el alumno puede disponer para la lectura, por pocas que sean las horas pasadas en la casa paterna, rara veces tiene la familia el cuidado i la inteligencia de emplearlas bien.

El alumno necesita muchos libros, buenos libros i sobre todo otros distintos de los que, aplicados lentamente en su clase o recitados por fragmentos cortos, no son para él sino instrumentos de estudio para la lengua, o pruebas desarrolladas con el apoyo de las reglas gramáticas. Siente él mismo que otros libros le son necesarios, i a falta de buenos leerá absurdos o detestables, i no habrá vijilancia que pueda alejarlos de su inteligencia justamente curiosa e insuficientemente satisfecha: viajes, memorias, obras de crítica literaria, estudios sobre la antigüedad i todo lo que pueda existir de bueno en las obras históricas, es lo que la familia debe esforzarse en hacer leer al niño en medio de las ocupaciones regulares del colegio i durante los muchos dias de las vacaciones. La vida i el mundo no le robarán sino demasiado tarde el tiempo i el valor necesarios para las buenas lecturas. Son al contrario atractivos del colegio, i el niño las reemplaza con distracciones finestas cuando no se piensa en ofrecérselas, o cuando su preocupacion absurda i culpab e se las aleja.

Es ménos con lecturas que con conversaciones i con el trato de los hombres de bien como el niño debe aprender a conocer, fuera del colegio, su tiempo i su país; la ignorancia a veces grosera de los usos del mundo, no es la consecuencia menor de la ausencia o de la supresion de la vida de afuera. Hai cosas que deben saberse sin haberlas aprendido, i que deben penetrar en nosotros con el aire que respiramos; la adhesion ilustrada al país; el conocimiento de los grandes hechos de su historia contemporánea. Los menores niveles de las leyes, de los usos civiles, de las formas de la justicia, de las garantías que protejen los bienes i la vida, deben hacerse conocer al espíritu joven por el contacto de la familia del mundo. Si el estudio del derecho no se estudia frecuentemente a la educacion pública, sería necesario confiar que la indiferencia de muchas familias permite que muchos jóvenes sean extranjeros en su patria. Ni sería de extrañar que habiendo muchos que se ocuparan como extranjeros toda su vida.

Los estudios inevitablemente oridos del colegio, deben ser vivificados e ilustrados en todo sentido por la familia. Es necesario mostrar en acción a los niños en las aplicaciones que ilustran las ciencias cuyos principios estudian; ilustrar las artes en acción del colegio para evitar en ellas el sentimiento del hecho i hacer penetrar en la clase los usos del mundo; resucitar, si es posible, la historia; i la vida de los personajes, i si, fuese posible, cambiar las

vacaciones por el beneficio inestimable de los viajes, iniciados en la variedad del mundo, en los costumbres de nuestros vecinos, i en la grandeza de la civilizacion que no conoce fronteras i se expresa libremente por el jumo diverso de la nacion.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Al público. Habíendose publicado en el periódico "El Costarricense" un aviso de la Empresa de las Delicias expresas justicias, por el que se asegura que el tren de construcion entre Heredia i Alajuela tomaria los pasajeros de aquellas, arribó al público: que la Empresa del Ferro-Carril no ha construido obligacion a este respecto, para lo único que ha ofrecido a la Empresa de las Delicias que sus pasajeros i las bagages del correo podrian ir en dicho tren, siempre que la llegada de estas, coincida con la hora de salida de dicho tren. San José, Diciembre 7 de 1872.

Por E. M. Keilh. G. NAXNE.

PARA LAS FIESTAS.

Trajes de seda superior clase con sus respectivos adornos i sin ellos, todos colores, peinados de pelo e imitacion, de varias formas, kiras para militares, varios galones, tepas de charol para espada, calzado pequeño de charol sombreros de fieltro para hombres i niños, i otros varios artículos que acaban de llegar a la tienda de Victor Salas, demasado baratos. Diciembre 12 de 1872. 3. v. 1.

AVISO.

El que suscribe, teniendo que asentarse de esta capital, pone en conocimiento del público, que vende los artículos siguientes: Muebles nuevos i usados, tablas i alfajillas de madera seca. Las personas que necesitan algunos de estos objetos, pueden obtenerlos a precios moderados, tres cuartas i media a OESTE de la plaza principal, frente a la casa de don Gregorio Quesada. San José, Diciembre 12 de 1872. Francisco Santanarria. 3. v. 1.

AVISO.

El infrascripto venderá en asta pública i por cuenta de quien corresponda el día 20 de Diciembre en casa de don Carlos H. Bevers en Puntarenas, lo siguiente averiado por agua salada. Ex vapor "EL BE" de Southampton. TQ \$ UN bulto conteniendo: 12 100 piezas 31/32, 24 yardas, gazas estampadas. 12 docenas 20x15 pañuelos, de algodón de colores. 6 docenas 21x27 paños de mano de lino. San José Costa Rica. Diciembre 5 de 1872. TOMAS FARRER. Corredor Jurado.

DE VENTA.

Sacos para café, en casa de JUAN FEDERICO LAHMANN. 3. v. 2.

DE VENTA.

Agujas de maquina, en casa de JUAN FEDERICO LAHMANN. 3. v. 2.

AVISO.

El infrascripto, desoso de cambiar de residencia, ofrece vender a precios cómodos, al contado o a plazos, los bienes siguientes: cuatro casas situas en la villa de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste; un potrero bien cercado i empastado con de 18 manzanas, sito a diez varas de la plaza principal de la mencionada villa; una hacienda de añil con buen terreno i con su correspondiente obra muerta, como pilas, tanques, cañales, etc. sito a una milla de la misma villa; todo el ganado vacuno i caballar de la hacienda "El Anono" sito como a cinco leguas distante de la referida villa en tierras baldías. La persona que quiera comprar el todo ó parte, puede entenderse para precio i condiciones, en San José, con don José Antonio Chantreux en Liberia, con don Fidel Peraltá; i en Santa Cruz, con Hilario Gonzalez. Noviembre 11 de 1872. 3.—E. 2.

ATENCION.

Desoso de realizar pronto el gran surtido de ferretería dispuesto para una reduccion considerable, se anuncia que el 12 de Diciembre se venden en adelante. Igualmente ofrecen varios ferros de colores a 5 centavos c/da. San José, Noviembre 26 de 1872. PABLO D. CALDERON. 6. v. 3.

EL PROMOTIVADO DE COSTA-RICA CONTRA EL DR. C. H. VAN PATTEN DENTISTA DE SAN JOSÉ, EN CUESTIÓN DE VERACIDAD.

Si esta o no incorporado en la Facultad Médica.

Shredó que en el mes de Julio de este año al llegar a San José, me anunciaron antes en la "Gaceta Oficial" si seguiré ejerciendo mi profesión sin molestia alguna, hasta que un día entraron dos soldados con la orden siguiente:

JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, N.º 559, Agosto 21 de 1872,

Señor Doctor Van Patten.

El señor Presidente del Promotivado de esta República se ha dirigido a esta Jefatura manifestando que U. carece de la autorización legal para anunciarse como Doctor Dentista, es por esto que requiero a U. para que inmediatamente sin dar lugar a otro procedimiento, quite U. el rótulo que como tal Dr. Dentista tiene U. en el frente de su casa anunciándole de ese modo.

Man. J. Cacer.

Por demás es decirlo, esta orden no dejó de contrastarme, pues ignoraba de todo punto el derecho con que se pudiera, contra todo impedimento el ejercicio de mi profesión, sobre todo no de llamarme un tanto la atención que fuera el mismo Presidente del Promotivado quien me denunciara ante la autoridad. Esto me hizo informarme, y entiendo supo dos cosas: la primera, que estando yo en Europa se había emitido una ley por la cual se exijía a los D. Dentistas el requisito de la incorporación para ejercer su oficio, y la segunda, que a pesar de ella ninguno se había formalmente incorporado, no obstante que muchos trabajaban como tales a vista y paciencia de las autoridades. De esto deduje que talvez debía ser yo el primero en dar cumplimiento a la nueva ley, y no teniendo para ello dificultad alguna solicité ser examinado, para lo cual se me exigió previamente la presentación de mi título como lo hice. Pero como el Promotivado no tiene en él la constancia de mi incorporación después del examen que sufrí, sino al pie de la certificación de su autenticidad expedida por el Ministro residente de los EE. UU. de América en Costa-Rica, me permito insertarla íntegra, para conocimiento del público y como complemento al objeto que me propongo. Dico así:

TO WHOM THIS MAY CONCERN. Certifico que el Diploma fechado Marzo diez de mil ochocientos cincuenta y tres en la Ciudad de Washington y firmado "Joseph Henry, Presidente, y Chas. F. Stansbury, Secretario," es un documento verdadero, y las firmas como paradas con cartas del mismo Joseph Henry, son las que él acostumbra, y la evidencia mas clara y mas segura de la posición y habilidad del Doctor Van Patten como Dentista Quirúrgico y Médico de primera clase. (L. S.) San José, 24 de Agosto de 1872. (Firmado) J. B. Blair, Ministro residente de los EE. UU. de América en Costa-Rica.

San José, 30 de Setiembre de 1872.

Por cuanto ha sido examinado y aprobado el señor Dr. C. H. Van Patten, queda incorporado, como cirujano dentista, en la facultad médica de esta República. El Promotivado. And. Saenz. L. Martín de Castro, Secretario. Pero no obstante de esta certificación tan extraordinaria, y lejos de lo que requiere la ley, parece redactado por la Gaceta Oficial. Este que sigue algo diferente del de arriba. PROMOTIVADO DE COSTA-RICA. Habiendo sido examinado y aprobado don H. Van Patten, queda incorporado, como cirujano dentista, en la facultad médica de esta República. San José, 30 de Setiembre de 1872. El Secretario. L. Martín de Castro, Secretario.

En esta publicación advierto desde luego equivocaciones y faltas de importancia, pues no me llamo ni me firmo H. Van Patten, sino C. (Carlos) H. Van Patten, y además nada se dice respecto de mi título ni de su origen. Quise pues rectificar el aviso arreglándole lo que justamente le faltaba, y lo arreglé

San José, Diciembre 11 de 1872.

ARRENDAMIENTO.

La episcopa y cómoda casa de Labrinto que habita el que se escribe, se alquila por poco o mucho tiempo, el que la necesite véase con su dueño. Jaime Güell. 2 v. - 1.

Acetunas francesas sevillanas, conchas de pesados, perlas de oro, relojes de bolsillo i mesa, como otros muchos artículos se han recibido recientemente en la tienda que en la Botica del Arcata. JAMES GUELL & HCO. 2 v. - 1.

AVISO.

Se acaba de recibir en la Panadería del Cisnes una partida de harinas, muy fina y de superior calidad. Las personas que deseen comprar por quantities o por libras, acudan a este establecimiento. San José, Noviembre 30 de 1872. 2 v. - 3.

a la forma que el "Patriot" lo ha publicado sin intención de ofender ni perjudicar a nadie i dice así: Habiendo prestado el Dr. Carlos H. Van Patten su título (expedido por el Instituto Metropolitano de Washington, en que está calificado dicho Van Patten como Dentista, quirúrgico i mecánico de primera clase) i habiendo sido examinado i aprobado conforme la ley, que lo incorporó en la facultad Médica de esta República.—Firmado por el Promotivado.

Todo esto es innegable certisimus autónos que motivó este anuncio del Promotivado su hábito tan infamante, que los motivos son dejar como 8 o 10 personas practicando como dentistas desde meses sin "autorización legal," i atacando el único Norte-Americano tan violentamente con la policía i hasta esta publicación tan baja, falsa i infame sin justa causa.

"PROMOTIVADO DE COSTA-RICA".

Habiendo visto el Promotivado el anuncio que el periódico "El Patriot" número 31 fecha 26 del corriente, aparece como firmado por el Presidente de esta Corporación, relativo a la incorporación del señor C. H. Van Patten, dentista, se advierte al publico que dicho aviso es todo punto falso i por consiguiente nulo por su falsedad.

San José, 28 de Octubre de 1872. El Promotivado. Andrés Saenz.

El Secretario. L. Martín de Castro.

Veamos ahora la ley nueva de la "Gaceta Oficial" número 17 30 de Abril de 1872.

TOMAS GUARDIA, JENRAL DE DIVISION I PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO: 1º Que la Facultad de Medicina ha manifestado al Poder Ejecutivo que el Promotivado no tiene bien determinadas sus funciones etc. etc.

DECRETO: El siguiente Reglamento.

CAPITULO Iº Del Promotivado.

Art. 1º El Promotivado se compondrá de un Promotivado, dos Vocales, un Secretario, un Tesorero, etc. etc.

CAPITULO 7º Del Promotivado examinado como Tribunal de examen.

Todos los Profesores de Medicina i Cirujía, Farmacéuticos, i los especialistas en cualquiera de sus ramos, como Dentistas, Oculistas, etc. que ingresen en la República para ejercer alguna de estas profesiones, deber n presentarse al Promotivado acompañando sus diplomas.

Si el examinado fuese aprobado, quedará incorporado en el número de los Profesores de la República, lo cual se hará constar por una razón que se pondrá en el diploma con el sello del Promotivado i la fecha del día del examen, i se publicará ademas en el periódico Oficial.

La razón que se asiente en el título firmado por el Promotivado i Secretario, será la siguiente: "Por cuanto ha sido admitido el título del Doctor o Licenciado N. N. examinado i aprobado conforme a las leyes, queda incorporado en la facultad Médica de Costa-Rica."

PROMOTIVADO DE COSTA-RICA. Gaceta Oficial Noviembre 25 de 1872.

Por acuerdo de esta corporación se publica la lista de los profesores médicos, especialistas, farmacéuticos i residentes en la República i incorporados i autorizados por la facultad médica. DENTISTAS. Carlos H. Van Patten. San José.

AVISO.

Al honorable público i en particular a las familias que me favorecen con su clientela, que en adelante se sirvan tomar más precaución al dirigirme sus pedidos, pues me consta que varios de estos han caído en manos del señor Urrutia, quien valiéndose de mi nombre, suela despacharlos en su establecimiento.—Afiner de no ser este acto mi HERMANA, caracterizada al mismo tiempo una de tantas rufianes de su género, causándose así, el señor Urrutia, el peor perjuicio, pues consiste en desacreditar la buena reputación de mi Botica. San Ramon, Noviembre 25 de 1872. C. vox BELOW.

AVISO.

Al honorable público, i en particular a las familias que favorecen a mi Hermana acreditada botica de S. Ramon,

Que la denominada BOTICA ESPAÑOLA se ha abstenido i se abstendrá siempre de Jermánico. Así queriendo observar su clientela particular, continuará despachando como siempre a sus favorecedores.

Por lo que hace al aviso anterior publicado de veracidad i autorizado, estas aproximaciones me limito a reproducirlo encabezando éste.

San José, Diciembre 5 de 1872. P. DE URRUTIA.

CIRCULAR.

Mis Deseo, tiene el honor de anunciar a los padres de familia de San José que atendiendo a las repetidas instancias de algunos de éstos, ha resuelto abrir un establecimiento para la enseñanza de niñas en esta capital.

Las materias que ofrece enseñar comprenderán: Inglés, en todos sus ramos.—Música vocal.—Escritura.—Aritmética.—Francés corriente, esto es, por conversación i por gramática.—Costura simple i de fantasía.—Dibujo.—Moral i Urbanidad.

Los estudios principiarán del día 15 de Noviembre próximo en adelante. La cuota mensual por cada alumna será la de \$ 10.

San José, Octubre 22 de 1872. (CASA DE LAS SRAS. ESQUIVEL.)

ALMANAQUE PARA 1873

Este nuevo almanaque contiene un SALTARIO muy completo i todas las FIESTAS que celebra la iglesia. Para este trabajo, hecho con la mayor corrección, se han consultado varias obras de autoridad. Para los ECLIPSES, PASAJES DE LA LUNA I MAREAS ha servido de guía la importante obra de la Oficina de las Longitudes de París, llamada CONOCIMIENTO DE LOS TIEMPOS. Para predecir o anunciar el TIEMPO SECO i el TIEMPO LLUVIOSO se han tenido a la vista varias obras de Meteorología, tales como las de Mathieu de la Drome, Marie Dary, P. Béron, G. Bresson etc. etc. Con los datos adquiridos en ellas i la observación local durante algunos años, se han hecho las predicciones del tiempo para el año 1873, considerando la una como una de las principales causas que originan las lluvias i tiempo seco. Bien que haciendo abstracción por parte de las causas, no es posible resolver completamente el problema de prever esos fenómenos, no por eso deja de ser sumamente útil para los agricultores i otros, saber cuales son las fases de la luna, en que, ejerciendo esta sobre la tierra mayor o menor influencia, según varias circunstancias, se puede esperar con alguna probabilidad buen tiempo o mal tiempo.

De este almanaque se han hecho dos tiradas: una en hoja para sala i otra en cuadernillo para escritorio. El cuadernillo lleva, ademas del calendario, varios trozos escogidos, i un gran número de horoscopos hechos para todos los meses del año. Sabiendo que muchas personas tienen fe en los pronósticos populares que aquí se conocen con el nombre de CAMAÑUELAS, se han incluido en el cuadernillo i se dan también aparte con el de la sa. A. Como las camañuelas se empiezan a contar antes del año nuevo de las personas que quieren seguirlos deben anticiparse a comprar el almanaque para que no pierdan ningún día.

Con el fin de completar el almanaque de sala, se dará una hoja mas de alcance en la que van las camañuelas, las tablas de fiestas móviles, mareas, estaciones, eclipses, etc. etc. que no cupieron en las dos hojas.

PRECIO DE VENTA.

El de cada ejemplar..... 0.25 cs. El de cuadernillo..... 0.30 cs. PUNTOS DE VENTA.

SAN JOSÉ. Librería de G. M. en la plaza principal. CARTAGO. Almacén de D. José Ramon R. Troyo. ALAJUELA. Don Joaquín Sibaja Martínez. Don José Benavides, en Grecia. Don Pedro Urrutia, en San Ramon. HEREDIA. Almacén de los Sres. Ulloa i Zamora. PUNTARENAS. Don Guillermo Frey. NICARAGUA. Don Evaristo Carazo, en Rivas. Señores Federico Marecano i hermanos en Granada. Don Ascension Rivas en Managua. Don Pedro P. Alvarado, en Leon.

NUEVO.

Casimires para pantalones i faldas. Ropa hecha para hombres i chiquitos. Corbatas, varias formas i clases. Focheras blancas bordadas. Sombreros de fieltro para hombres i niños. Botines varias clases para hombres. Máquinas de coser, nuevo sistema, para sastré i mujeres. Mochetas i cachuchos muy finos. Sombreros paja, adornados, para señoras i chiquitas. Pantalones i paraguaitos. Alamosa sedá, varias clases. Damas, Balzaminas sedadas. El. etc. etc. i de un color. Pantalones bordados i lana bordados. Flores artificiales. Galapagos de mujer.

Piñados, crepés, trémas, i rededillas. Adornos, prendedores, alfileres para el pelo, collares, brazaletes, cruces, relicarios, libros de oro misa i muchos otros adornos de novedad. Cajas de masas grandes i muy finas. Armanos con 17 registros. Id. Cajas de libros, i mauchos.

Todos los artículos referidos i otros muchos no detallados se hallan en la tienda de

E. GARCIA. Tienda ante del señor don V. Du Jardin. San José Diciembre 9 de 1872. G. v. - 2.

"EL IMPARCIAL" de Guatemala

Las personas que quieran suscribirse a este periódico, diríjanse al que suscribe en esta ciudad. ANDRÉS MEZA. San José, Diciembre de 1872.

MILAGROS DE LA EPOCA.

El maravilloso i eficaz vino OPORTO le va pura se emplea hoy para fortalecer i dar salud a los enfermos. Este precisamente lo vende el que suscribe (a comprar que se acala i los enfermos se les mueren).

Tambien vendo a precios muy cómodos: Vino Jeez fino—Id. Anjélica—Cacao Guayaquil fresco—Velas de sebo refinado—Sebo puro i refinado en caja de 100 lb.

Este sebo i velas tienen la gran ventaja sobre cualquier otro, que como alumbrado es aseado i de una luz muy clara; i como medicinal no tiene rival cura el reumatismo, las hinchazons, lisiaduras i pasmos. Disolvieno un poco de este sebo en agua d'apazote, se forman dos defensivos que, aplicados a las sienes despañan la inteligencia.

San José, Noviembre 19 de 1873. Mariano Carranza.

Sombreros de pita, finos.

Guantes ante, con manoplas. Cariles i gran variedad de artículos Legados por el último vajor. Plaza principal, tienda de.

FRANCISCO B. CABELLO. 6 v. - 3.

SE ALQUILA

una casa, yndra i media al Norte del Palacio Nacional, que antes pertenecía a doña Josefina Zumbado, es cómoda para una familia regular i a precio es moderado. La persona que la necesite, puede verse con don Pedro Quiro. 3 v. - 2.

AVISO.

Se necesitan de tres a cuatrocientos quintales de dulce. El que quiera venderlos puede verse con el Licdo don Manuel Argüello. San José, Noviembre 16 de 1872. 3 v. - 3.

AVISO.

La que suscribe vende las siguientes buca: una casa sita en la Comarca de Panoramá, en el distrito del Este, calle de la Amada, comprensiva de cinco tiendas de alquilar, bien construídas, i ubicada en un sitio de rentíntres varas de frente por treinta-cos de fondo más o menos, colindante al Norte, con solar de Juana Rodríguez al Sur, con casa i solar de Laureano Murillo por el Este, con solar de la señora P. Pan i Ombros, por el Oeste, con el medio del caso del señor don Saturnino Lizano por el mismo distrito i Comarca, constando de dos tiendas subsecas en un solar de 30 varas de frente por 50 de fondo más o menos colindante al Norte, con solar de don Miguel Rubiote; al Sur, con solar de don Antonio Nogues; al Este, con solar de los señores Torres; i al Oeste, con solar de la señora Evarista N. vinda de don R. Rodríguez. Para precios i condiciones véase en Panoramá con la suscribida. FRANCISCA SUAREZ. 3 v. - 3.

DE VENTA.

Ornamentos de Iglesia. Españoles artificiales muy variados. Cajas de los santos propios para fundición de Iglesia i fiestas de familia. 2 v. - 3. JOAQUÍN FERNÁNDEZ para los doce del día Domingo.

Adem s del grande surtido de Repañería que siempre tenemos en nuestras tiendas de la Plaza principal i en la casa de don Mariano Montelegre, es quinta del Palacio.—Acabamos de recibir mas de CUATRO MIL piezas de ropa de los mejores casimires franceses, i trabajados con el mayor esmero i gusto del país.

Se compran grande surtido de Levitas. Paletós levitas. Sacos de talla. Paletós sacos de paño, casimires, frañela, alpaca, seda, etc. Sobretodos. Chalecos de terciopelo, seda, casimir, piqué, paño &c. Grande variedad de chaquetas i pantalones.

Sombreros de pita, fieltro, i paja adornados. Camisetas finísimas i diversas clases. Camisetas, calzonillos, medias, bandes, camisetas de lana, blusas de frañela. Pianos, acordeóns, guitarras, flautas, cornetas, dulzainas, cajas de música grandes i pequeñas. Armarios de fantasía con puerta de espejo espejos de cuerpo entero, camas de resorté, receltores. Reclotes de bolsos, desde ocho hasta ciento cincuenta pesos. Albums i costureros con música, de gran fantasía. Reverberos para hacer café. Algunas alhajas finas de oro brillantes, garantizados, i muchos otros artículos que no se denominan.

Para niños, hai grande variedad de ropa hecha, de casimir, edad de cuatro años para arriba; sombreros i camisas chiquitas. Respecto a precios, solo aseguramos que serán satisfichos los compradores garantizándoles la muy buena clase de los artículos i duración de ellos. JACINTO GARCÍA I H. 3 v. - 2.

LEJITIMA

Esencia oftálmica de Romershausen. cura la vista enferma preservada de la debilidad i restablece la fortaleza del nervio optico. Recomendamos esta admirable remedio para las enfermedades de los ojos al público doliente. Se halla en venta en la Botica Germánica. San Ramon. C. VOX BELOW. 3 v. - 2.

ESENCIA ODONTALGICA

Gotas contra los dolores de Muelas. Todo el mundo que desea preservar su dentadura contra los instrumentos del dentista, acuda por la Esencia Odontalgica, que es el remedio infalible i se vende únicamente en la Botica "Germánica". San Ramon. C. VOX BELOW. 3 v. - 2.

GRAN NEGOCIO.

Si hai quien venda un cochecito pequeño, de cuatro ruedas, aunque sea en mal estado o quebrado, el infrascripto lo compra. Las ruedas grandes no deben pasar de una vara; de construcción fuerte; que tenga trabas i aunque no esté formado, el que lo quiera vender biese con don Francisco Castro en San José, i en Alajuela con don Joaquín Sibaja Martínez. Naranjo de Grecia, Noviembre 20 de 1872. 6 v. - 3. CAUZ BLANCO G.

FABRICA DE AGUAS Gaseosas i Minerales.

En la casa de París fabrican bebidas por mayor i al menudeo a precios muy baratos. Aguas gaseosas i Minerales. Las máquinas instaladas para la fabricación de estas aguas, son de las mas perfeccionadas i los ingredientes, recibidos por cada vapor, vienen de los mejores laboratorios de París. De no saber muy agradable, muy limpias, una superioridad incontestable, estas aguas se recomiendan como la mejor i la mas sana de las bebidas. 3 v. - 3.

CASA DE PARIS

Fabrica de Siropes. Ofrecen al público, por mayor i mejor, Siropes finos i superiores a los siguientes precios: 1 Botella..... \$0.50 12 Botellas sin el caso..... 5.00 12 Botellas con el caso..... 5.50 1 caja con 12 Botellas..... 5.75 Garantizamos la superioridad de nuestros productos, i cambiaremos o pagaremos toda botella que no salga al gusto del consumidor. Conformes tambien las botellas vacías, sendas enteras, escueltas de mal olor. 3 v. - 3.

COMPANIA DEL MONTE

Aguacate. San José de C. R. 21 de Noviembre de 1872. La dirección, remitida en esta fecha, es tan extraordinaria, dobrado: Convoque la ASAMBLEA GENERAL extraordinaria para los doce del día Domingo.

Diciembre, en la oficina de la Compañía con el objeto de tratar sobre proposiciones de enajenación de las propiedades de la compañía. S e recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 35 36 de los Estatutos generales de la compañía. F. M. IGLESIAS, Presidente.

CHELLEMO NANNE, Secretario. 5 v. - 3.

ACADEMIA DE INGLES en Alajuela

Al PÚBLICO DE HEREDIA. Complotando con los deseos de varios señores de esta ciudad para establecer una clase de Ingles, el que suscribe dará lecciones los dias

JUEVES, VIERNES, I SÁBADO de cada Semana; las lecciones serán en el día, en casa de los discípulos i en la noche en la Academia, en casa de la señora Mercedes González. EN ALAJUELA, Dará lecciones los dias, LÉVYS, MÁRTY, I MÉRICOIS, en el día en casa de los discípulos i en la noche en la Academia, en casa del Padre Viñalobos.

Me he metido de enseñar es fácil para dar, i de este modo los discípulos por darán rápidamente obtener perfecto conocimiento de este necesario idioma. Noviembre 25 de 1872. Carlos Pirri.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

Liceo de Santa Teresa d Jesús. Comprendiendo lo mucho que es para las niñas concurrir a un liceo situado fuera del centro de la población, Meo presente que me he trasladado a la casa de don Miguel A. Velazquez la que por su situación céntrica, hermosa habitación i grandes comodidades, reúne todas las condiciones que pueden desearse para un establecimiento de esta especie. El acreditado profesor Jn Juan Torres, es el encargado de enseñar las siguientes materias: Doctrina e Historia Sacrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética i Geografía. Las labores i dirección del establecimiento están a mi cargo. Como la casa es bastante capaz, admito niñas internas a precios módicos i a las que se les dará un comedero diario. San José, Noviembre 23 de 1872. JOSEFA HECHÉ FOUERNIER. 3 v. - 2.

MANUEL ARAON ofrece al público sus servicios como Traductor de libros.

San José, Noviembre 25 de 1872. 3 v. - 2.

TRES PUBLICACIONES.

Parte Política—Parte Literaria Ilustrada—La Moda. Todos los escritores por el año entero de 1873 a la parte ilustrada, recibirán dos magníficas primas. 1º

EL EXAMINADO DE LA REINA.

Novela crítica en frances por H. R. D. ALL. Traducido al castellano para EL CORREO ULTRAMAR.—Edición de tomo, en un tomo in 4º mayor sobre papel vitela, adornada en 67 láminas grabadas sobre merca. Para las personas que no estén escritas: Precio de la obra ramente encuadernada con cortos dorados: 6 pesos fuertes. 2º

LA MODA

CON IMPORTANTE AUMENTO. Te números al mes en lugar de 73 desde el principio del año de 73. CAJÓN DE LA MODA CONTENDRA 9 columnas de impresión en 4º mayor—450 Modelos de trajes diferentes—300 Modelos de labores de señoras, tapicería, croché, etc. ERAS PARA FUERA DEL TEXTO: 36 figurines de modas de señoras—6 Idem de to a los de labes—4 Idem de Modas de hombres—4 Cromo-Litografías de hermosos colores. 6 Patronos dobles para vestidos, confecciones, trajes de niños, etc. La parte política comprende un folletín con novelas de las mas nuevas i volúmenes, tirado para formar un escollido aparte. 3 v. - 2.

Manuel Duran N.

RECTOR RESPONSABLE.